



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00044-00

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: YOMAIRA CECILIA ORTEGA HERRERA C.C. 32.769.191

DEMANDADO: ABIN IRAN BERMUDEZ POLO C.C. 1.083.015.689 y YON JAIRO POLO PALMERA C.C. 19.597.374

INFORME SECRETARIAL – Soledad, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

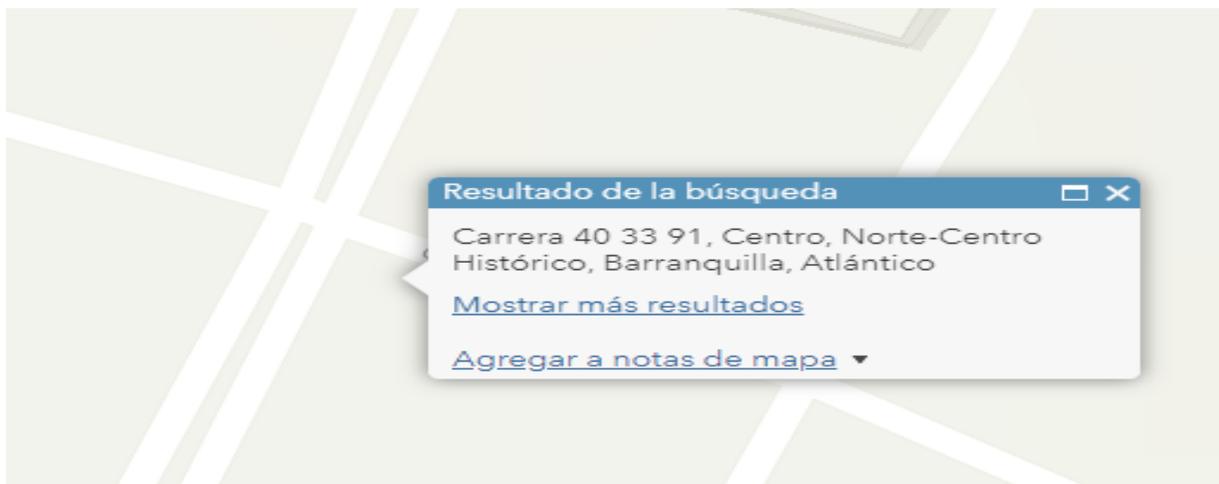
Del estudio de la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE de la referenciada, advierte el despacho que si bien en el libelo de la demanda indica el togado que el inmueble enjuiciado se encuentra ubicado en el municipio de Soledad, del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, se tiene que la vivienda cuya dirección es CARRERA 40 #33-91 APTO 01 PISO 1, se encuentra en la Ciudad de Barranquilla.

El artículo 28 del CGP, dispone:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)*
- 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, **el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante." (subrayado del Despacho)*

Como quiera, que el inmueble enjuiciado se encuentra en la Ciudad de Barranquilla, localidad Norte Centro Histórico, esta agencia jurídica remitirá la presente demanda al Juez de su competencia.



VTE

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00044-00

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: YOMAIRA CECILIA ORTEGA HERRERA C.C. 32.769.191

DEMANDADO: ABIN IRAN BERMUDEZ POLO C.C. 1.083.015.689 y YON JAIRO POLO PALMERA C.C. 19.597.374

RESUELVE

1. Declarar que este Juzgado carece de competencia por razón territorial para conocer la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE promovida por **YOMAIRA CECILIA ORTEGA HERRERA**, en contra de **ABIN IRAN BERMUDEZ POLO** y **YON JAIRO POLO PALMERA**, por lo antes expuesto.
2. Remitir la presente demanda a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para ser repartido dentro de los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Barraquilla, Localidad Norte Centro Histórico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 694e0f3ec837bf81ab55b845bd36a5bce7477ea6b2d7472f2cc532c81ee6cf8e

Documento generado en 12/10/2022 08:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VTE

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

